

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

091

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRODESA & CIA S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL – V.I.S. DENOMINADAS VENTURA Y ARMONÍA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 000751 de 02 de diciembre de 2020, esta Corporación admitió la solicitud presentada por la sociedad PRODESA & CIA S.A. para llevar a cabo la tala de sesenta y nueve (69) individuos arbóreos, con el fin de ejecutar la construcción de Viviendas de Interés Social (V.I.S.) denominado Ventura y Armonía, sobre un área de 9,1085 ha en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

Que mediante radicado No. 9322 de 16 de diciembre de 2020, la sociedad PRODESA & CIA S.A. remite a esta Corporación soporte del comprobante de pago por concepto por servicio de la evaluación ambiental de la solicitud presentada.

Que en consecuencia, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación a la solicitud presentada, llevó a cabo una evaluación de la documentación, de la cual se desprende el Informe Técnico No. 000479 de 2020, en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: A continuación, en la Tabla 1 se presentan las coordenadas del área donde se proyecta construir las Viviendas de Interés Social – V.I.S. denominadas Ventura y Armonía, que será ejecutado por la empresa PRODESA & CIA S.A.

Tabla 1. Georreferenciación del área de interés del proyecto denominado Ciudad de los Sueños.

Punto	Latitud	Longitud	Punto	Latitud	Longitud
1	10°54'10.2"	74°48'24.1"	12	10°54'04.5"	74°48'34.0"
2	10°54'07.2"	74°48'26.3"	13	10°54'07.9"	74°48'31.4"
3	10°54'05.8"	74°48'27.3"	14	10°54'08.9"	74°48'30.6"
4	10°54'05.0"	74°48'28.1"	15	10°54'11.3"	74°48'28.8"
5	10°54'03.3"	74°48'29.4"	16	10°54'11.6"	74°48'28.1"
6	10°53'53.8"	74°48'36.5"	17	10°54'12.4"	74°48'25.3"
7	10°53'54.4"	74°48'37.4"	18	10°54'13.0"	74°48'21.9"
8	10°53'54.3"	74°48'39.0"	19	10°53'59.6"	74°48'24.1"
9	10°53'55.0"	74°48'38.7"	20	10°54'03.3"	74°48'29.4"
10	10°53'57.8"	74°48'39.0"	21	10°53'47.7"	74°48'26.6"
11	10°54'01.6"	74°48'36.1"	22	10°53'56.0"	74°48'25.9"

Fuente: Documento denominado "informe de inventario forestal, para solicitud de tala de árboles aislados (obra privada)"

LOCALIZACIÓN: El área de interés para la construcción de las Viviendas de Interés Social – V.I.S. denominadas Ventura y Armonía, se encuentra ubicada en los predios identificados con números de matrículas inmobiliarias No. 041-57710 y No. 041-57709, los cuales se localizan en la carrera 12 Calle 70, esquina Barrio el Manantial - Manzana 4 y 5 en áreas aledañas al proyecto denominado Ciudad de los Sueños en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto denominado construcción de Viviendas de Interés Social (V.I.S.) denominado Ventura y Armonía, será ejecutado por la sociedad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

091

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRODESA & CIA S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL – V.I.S. DENOMINADAS VENTURA Y ARMONÍA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

PRODESA & CIA S.A., y se encuentra en la etapa de tramites de permisos ambientales ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en adelante C.R.A.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

En el presente ítem se procede a realizar la evaluación técnica del documento denominado “informe de inventario forestal, para solicitud de tala de árboles aislados (obra privada)” remitido mediante radicado con N° 6507 de 2020 para la construcción de Viviendas de Interés Social (V.I.S.) denominado Ventura y Armonía, por la sociedad PRODESA & CIA S.A. Del cual se resalta la siguiente información:

En el informe de inventario forestal se plantea como objetivo: *“Estructurar el informe de inventario forestal mediante la identificación de las especies forestales presentes sobre un área de 9,1085 Ha donde se desarrollará el proyecto de construcción de vivienda V.I.S, Ventura y Armonía, con el fin de formular la solicitud de autorización de tala de las 69 especies forestales, ante la Corporación Regional Autónoma del Atlántico de acuerdo a con los lineamientos establecidos en la normatividad legal aplicable y vigente”.*

En el ítem 1 del documento se indica que el proyecto a desarrollar por la sociedad PRODESA & CIA S.A., consiste en la continuación del proyecto Ciudad de los Sueños a través de la construcción de dos proyectos V.I.S denominados Ventura y Armonía, en un área de 9,1085 Ha en jurisdicción del municipio de Soledad, la cual se encuentra ubicada en las coordenadas que se presentan en la Tabla 1 de la presente información y como se presenta en la Ilustración 1.

Ilustración 1. Ubicación del área de interés para el proyecto



Fuente: Documento denominado “informe de inventario forestal, para solicitud de tala de árboles aislados (obra privada)”

En el ítem 3.2 del documento se indica que el proyecto urbanístico Ciudad de Los Sueños se encuentra conformada por dos proyectos V.I.S., uno de ellos es el proyecto denominado Ventura de apartamentos multifamiliares, el cual cuenta con 520 unidades de vivienda con un área aproximada de 52,79 m², agrupadas en 26 Torres. Cada torre es de 5 pisos y cuenta con 4 apartamentos por piso, y el otro proyecto se denomina Armonía de casas unifamiliares, el cual cuenta con 220 unidades de vivienda con un área aproximada de 65.40 m², agrupadas en 10 manzanas. Cada casa es de dos pisos de altura.

En el concepto de uso de suelo emitido por el municipio de Soledad adjuntado al documento se indica que, el área de interés se localiza en Zona Residencia R1, con usos principales de Vivienda Unifamiliar, Bifamiliar, Trifamiliar Multifamiliar y Conjunto Residencial.

En el ítem 4 del documento se indica que, para la determinación de la composición florística del área de interés, se realizó recorridos en campo los días 28 y 29 de julio del 2020 y un inventario forestal al

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

091

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRODESA & CIA S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL – V.I.S. DENOMINADAS VENTURA Y ARMONÍA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

100% de todos los individuos arbóreos con Diámetro a la Altura del Pecho - DAP igual o superior a 10 cm. Se indica que, para el inventario se tuvo en cuenta la identificación del nombre común de cada árbol, marcaje permanente, georreferenciación con coordenadas geográficas, determinación de variables dasométricas (D.A.P., altura total y comercial), y tabulación de los datos obtenidos en campo y cálculos estadísticos.

En la Tabla 3 se presenta el inventario forestal realizado por la sociedad PRODESA & CIA S.A. en el área de interés para el proyecto.

Tabla 2. Individuos arbóreos registrados en el inventario forestal

No. Árbol	Nombre científico	Nombre común	D.A.P. (cm)	Altura total (m)	Altura Comercial (m)	Volumen comercial (m ³)
1	<i>Zyzygium cuminii</i>	Uva mora	38,223	9	8	0,551
2	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	13	3	13	0,104
3	<i>Mangifera Indica</i>	Mango	62,4019	8	2	0,367
4	<i>Tamarindus indica</i>	Tamarindo	50	8	2	0,236
5	<i>Zyzygium cuminii</i>	Uva mora	15	7	2,2	0,023
6	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba bonga	135,6	12	4,2	3,639
7	<i>Sterculia apetala</i>	Camajorú	60,479	8	6	1,034
8	<i>Cordia alba</i>	Uvito	12	4	1,8	0,012
9	<i>Swinglia glutinosa</i>	Limoncillo	10	4	2	0,009
10	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	21,471	5	2	0,043
11	<i>Crateva tapia</i>	Naranjito	20,518	5	1,4	0,028
12	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	13,5	4	1,9	0,016
13	<i>Cordia alba</i>	Uvito	13	4	1,3	0,01
14	<i>Zyzygium cuminii</i>	Uva mora	15	5	1,5	0,016
15	<i>Mangifera Indica</i>	Mango	15	4	1,5	0,016
16	<i>Pithecellobium hymenaeafolium</i>	Buche	12	6	1,4	0,01
17	<i>Maclura tinctoria</i>	Mora	13,5	6	1,7	0,015
18	<i>Tabernamontana cymosa</i>	Cojón de burro	10	4	1,4	0,007
19	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	12	4	1,6	0,011
20	<i>Cordia alba</i>	Uvito	14	4	1,8	0,017
21	<i>Mangifera Indica</i>	Mango	17,6918	4	1,7	0,025
22	<i>Mangifera Indica</i>	Mango	20,5	4	1,5	0,03
23	<i>Mangifera Indica</i>	Mango	26,2916	4	1,5	0,049
24	<i>Mangifera Indica</i>	Mango	30,6471	4	1,3	0,058
25	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	23,5	6	3,5	0,091
26	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	20	4	1,2	0,023
27	<i>Lonchocarpus sericeus</i>	Bollo limpio	12	4	1,8	0,012
28	<i>Lonchocarpus sericeus</i>	Bollo limpio	14	5	1,9	0,018
29	<i>Phyllanthus elsiae</i>	Garbancito	12	5	2,2	0,015
30	<i>Bravaisia integerrima.</i>	Palo de agua	14,5	5	2,3	0,023
31	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba bonga	29	5	1,9	0,075
32	<i>Tamarindus indica</i>	Tamarindo	20	6	1,9	0,036
33	<i>Cecropia peltata</i>	Jaurumo	17	5	1,5	0,02
34	<i>Pseudobombax septenatum</i>	Ceiba majagua	32	6	2,9	0,14

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **091** 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRODESA & CIA S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL – V.I.S. DENOMINADAS VENTURA Y ARMONÍA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

35	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	26	7	1,9	0,061
36	<i>Quadrella odoratissima</i>	Olivo	29	5	2,1	0,083
37	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	20,156	5	1,3	0,025
38	<i>Pithecelobium dulce</i>	Payande	16,401	4	1,3	0,016
39	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	10,5	4	1,3	0,007
40	<i>Cordia alba</i>	Uvito	10,5	4	1,4	0,007
41	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	10,5	4	1,3	0,007
42	<i>Lonchocarpus sericeus</i>	Bollo limpio	18,5	4	1,6	0,026
43	<i>Acacia farnesiana</i>	Aromo	15,62	4	1	0,011
44	<i>Zyzygium cuminii</i>	Uva mora	17,029	4	1,3	0,018
45	<i>Maclura tinctoria</i>	Mora	11,5	4	1,5	0,009
46	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	10,5	4	1,3	0,007
47	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	14,5	4	1,3	0,13
48	<i>Lonchocarpus sericeus</i>	Bollo limpio	10	4	1,6	0,008
49	<i>Lonchocarpus sericeus</i>	Bollo limpio	12	4	1,4	0,01
50	<i>Lonchocarpus sericeus</i>	Bollo limpio	15,5	4	1,6	0,018
51	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	12	4	1,3	0,009
52	<i>Anacardium occidentale</i>	Marañón	25	5	1,4	0,041
53	<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho	14	5	1,3	0,012
54	<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho	11	5	1,3	0,007
55	<i>Maclura tinctoria</i>	Mora	15,62	5	1,7	0,02
56	<i>Cordia alba</i>	Uvito	16,651	5	1,4	0,018
57	<i>Lonchocarpus sericeus</i>	Bollo limpio	11	4	2,8	0,016
58	<i>Lonchocarpus sericeus</i>	Bollo limpio	11,5	4	2,1	0,013
59	<i>Lonchocarpus sericeus</i>	Bollo limpio	21	8	3,5	0,073
60	<i>Lonchocarpus sericeus</i>	Bollo limpio	13	6	2,5	0,02
61	<i>Lonchocarpus sericeus</i>	Bollo limpio	15	6	3,2	0,034
62	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	14	7	1,7	0,016
63	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	28,027	6	1,8	0,067
64	<i>Acacia farnesiana</i>	Aromo	14,5	6	2	0,02
65	<i>Mangifera Indica</i>	Mango	90,718	8	2,5	0,97
66	<i>Spondia purpurea</i>	Ciruelo	56,66	6	1,8	0,272
67	<i>Mangifera Indica</i>	Mango	18	5	1,6	0,024
68	<i>Mangifera Indica</i>	Mango	67,127	7	3	0,637
69	<i>Mangifera Indica</i>	Mango	55,218	7	2	0,287
Total						9,778

Fuente: Documento denominado "informe de inventario forestal, para solicitud de tala de árboles aislados (obra privada)"

Posteriormente, en el documento se indica que, de acuerdo con los resultados del inventario forestal el área de estudio se caracteriza por presentar poca vegetación, donde la mayoría de la vegetación observada corresponde a rastrojos bajos y altos, acompañados de diferentes tipos de bejucos y

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

091

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRODESA & CIA S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL – V.I.S. DENOMINADAS VENTURA Y ARMONÍA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

aflorescimiento de diferentes malezas. Se indica que, las especies *Ceiba pentandra* (Ceiba Bonga), *Mangifera indica* (Mango) y *Sterculia apetala* (Camajorú) presentan mayor volumen total de los árboles inventariados y que las especies más abundantes en el área de interés son *Lonchocarpus sericeus* (Bollo limpio), *Mangifera Indica* (Mango) y *Crescentia cujete* (Totumo)

Se indica que, de acuerdo con el análisis vertical, donde se registraron 47 árboles en el estrato III (1-5,88metros), 20 árboles en el estrato II (6-9,5 metros) y 2 árboles en el estrato III (9,6 – 12 metros), se concluyó que el área corresponde con las características de un ecosistema con una intervención antrópica marcada.

En el ítem 5 del documento se indica que, la madera resultante de la actividad de tala de árboles podrá ser donada y/o utilizada en la obra, y se indica que el uso al material vegetal generado de las actividades de tala será picado y repicado para disponerlos en el sitio del proyecto o alrededores para incorporarlos al suelo como abono orgánico y/o entregado a viveros o fincas que realicen proyectos de generación de compost, por último, se indica que los demás residuos que no se puedan aprovechar serán dispuestos en el relleno sanitario del municipio.

Luego, en el ítem 6 se indican de manera general las actividades que serán realizadas durante las actividades de tala, tales como, actividades de rocería en áreas cubiertas por pastos, rastrojos, malezas y/o arbustos, determinación de dirección de la caída de los árboles, tumba, trozado y descope. También se indican los equipos, herramientas e implementos de protección personal a utilizar para las actividades de tala.

Finalmente, en el ítem 7 del documento la empresa indica que se va acoger a las medidas de reposición que establezca la C.R.A. de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 360 de 2018.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

Una vez revisada la documentación remitida por la sociedad PRODESA & CIA S.A. mediante radicado No. 6507 de 2020, se observa que los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal remitido con numeración desde el 1 al 66 no se encuentran plantados en un área urbanizada o con un grado de desarrollo. Las zonas urbanizadas y edificadas se encuentran aledañas al área donde se va a construir el proyecto, como se observa en la Ilustración 2.

Así que, de acuerdo con la definición de aprovechamiento forestal aislado, que se presenta en la Resolución N° 360 de 2018, donde se indica:

“En primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura, (tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un gran de desarrollo”

La solicitud de aprovechamiento forestal remitida mediante radicado N° 6507 de 2020, no se enmarca en un aprovechamiento forestal de árboles aislados, sino dentro de un aprovechamiento forestal único.

En este sentido, se debe indicar que, el documento denominado *“informe de inventario forestal, para solicitud de tala de árboles aislados (obra privada)”* presentado mediante radicado N° 6507 de 2020, no cumple con los términos de referencia adoptados mediante Resolución N° 684 de 2019, para la elaboración y presentación de planes de aprovechamiento forestal únicos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

091

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRODESA & CIA S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL – V.I.S. DENOMINADAS VENTURA Y ARMONÍA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Aunado a lo anterior, se debe resaltar que en el documento remitido no se determinó adecuadamente la clasificación del suelo, ni se realizó una caracterización ambiental de los ecosistemas y coberturas de tierra presentes en el área del proyecto. Tampoco, se observa que, una adecuada elaboración de la composición florística del área, toda vez que, no se inventariaron los individuos brinzales y latizales.

También, es importante mencionar que, en la información allegada no se presenta el inventario forestal en formato Excel con todas las variables dasométricas tomadas en campo, que permita determinar el volumen total y volumen comercial a aprovechar por el proyecto.

Ilustración 2. Ubicación de los individuos arbóreos en el área de interés



Fuente: Documento denominado "informe de inventario forestal, para solicitud de tala de árboles aislados (obra privada)"

CONCLUSIONES.

1. El aprovechamiento forestal solicitado por la sociedad PRODESA & CIA S.A. mediante radicado No. 6507 de 2020 para llevar a cabo la construcción de Viviendas de Interés Social (V.I.S.), NO se enmarca en un aprovechamiento forestal de árboles aislados sino dentro de un Aprovechamiento Forestal Único, dado que, los árboles objeto de aprovechamiento forestal no se encuentran plantados en centros urbanos/poblados o en zonas con un grado de desarrollo.
2. El documento denominado "*informe de inventario forestal, para solicitud de tala de árboles aislados (obra privada)*", NO cumple con los términos de referencia adoptados mediante Resolución N° 684 de 2019 para la elaboración y presentación de planes de aprovechamiento forestales únicos.
3. En la documentación remitida NO se allega un plan de compensación de conformidad lo establece la Resolución No. 360 de 2018.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

091

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRODESA & CIA S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL – V.I.S. DENOMINADAS VENTURA Y ARMONÍA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. consideró importante expedir la Resolución No. 000360 de 2018 *“por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico”*, en donde se precisa lo siguiente:

“Que teniendo en cuenta que existen vacíos normativos y de interpretación en relación con los permisos de aprovechamiento forestal contemplados en el Decreto 1076 de 2015, resulta necesario aclarar cada uno de estos, verificando para cada caso si son susceptibles de medida de compensación o de reposición de individuos.

En principio y de acuerdo a lo dispuesto en el Título 2, Capítulo 1, Sección 3, del Decreto 1076 de 2015, contempla las clases de aprovechamiento forestal:

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

091

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRODESA & CIA S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL – V.I.S. DENOMINADAS VENTURA Y ARMONÍA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”

Que, a su vez, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, contempla los aprovechamientos forestales aislados, señalado:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

(...)

Ahora bien, es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, en aras de unificar los criterios y evitar confusiones entre los aprovechamientos forestales Únicos y Aislados, teniendo en cuenta que los persistentes no tiene lugar a discusión.

La norma hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

091

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRODESA & CIA S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL – V.I.S. DENOMINADAS VENTURA Y ARMONÍA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

En el primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura, (tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo.

Que mediante la Resolución No. 000684 de 2019 esta Corporación adopta los términos de referencia para la elaboración del plan de aprovechamiento forestal requeridos en la solicitud de aprovechamiento forestal único y se toman otras disposiciones. Los mismos, se encuentran publicados en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se pueden encontrar en el siguiente link.

<http://www.crautonomia.gov.co/documentos/compensaciones/2019/1.3%20%20Terminos%20de%20referencia.pdf>

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad PRODESA & CIA S.A. con NIT 800.200.598-2 representada legalmente por la señora Luisa Fernanda Huertas Gálvez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que teniendo en cuenta las conclusiones expuestas en la parte motiva de la presente actuación y de conformidad con los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 684 de 2019, ajuste, complemente y envíe nuevamente a la C.R.A. el plan de aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: En virtud de lo anterior, la sociedad PRODESA & CIA S.A. con NIT 800.200.598-2 debe elaborar y presentar el plan de compensación de conformidad lo establece el Decreto No. 1076 de 2015 y la Resolución No. 360 de 2018, para Aprovechamientos Forestales Únicos.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: El Representante Legal de la sociedad PRODESA & CIA S.A. con NIT 800.135.913-1., o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. La sociedad PRODESA & CIA S.A. deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

091

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRODESA & CIA S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL – V.I.S. DENOMINADAS VENTURA Y ARMONÍA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 000479 de 2020, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

05 MAR 2021**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: Por Abrir.

I.T: No. 479 de 2020.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sieman (Asesora de Dirección).

Revisó: Karem Arcón (Coord. Grupo permisos y trámites ambientales).